



*"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"*

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CONSEJO GENERAL**

#### **ACUERDO N°. IEEM/CG/05/2017**

**Por el que se resuelve sobre la procedencia del escrito de manifestación de intención del ciudadano Erasto Armando Alemán Mayen, interesado en postularse como Candidato Independiente a Gobernador del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

#### **R E S U L T A N D O**

1. Que el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, mismo que fue actualizado mediante diverso INE/JGE133/2016, del veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.

Conforme a dicho Catálogo, los Organismos Públicos Locales Electorales, a través de su órgano ejecutivo o técnico responsable de prerrogativas, partidos políticos y, en su caso asociaciones políticas en el ámbito local, -por cuanto hace al Instituto Electoral del Estado de México, a través de su Dirección de Partidos Políticos- deben llevar a cabo las actividades relacionadas a la revisión del registro de los candidatos independientes, entre otros aspectos.

2. Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 85 expedido por la H. "LIX" Legislatura Local, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México; entre ellas, los artículos 118, 120 y 123 de dicho ordenamiento, que se refieren esencialmente a las condiciones y requisitos para obtener el registro como candidato independiente.
3. Que en sesión extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección a través del Acuerdo

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/05/2017

Por el que se resuelve sobre la procedencia del escrito de manifestación de intención del ciudadano Erasto Armando Alemán Mayen, interesado en postularse como Candidato Independiente a Gobernador del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

IEEM/CG/70/2016, expidió el "Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México" y abrogó el "Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México", expedido por este Órgano Superior de Dirección, mediante el diverso IEEM/CG/40/2014.

Asimismo, emitió el Acuerdo IEEM/CG/77/2016, por el que aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017; en el que determinó, entre otras cosas:

- El plazo para emitir la Convocatoria a ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes a cargos de elección popular, comprendió del primero al diez de noviembre de dos mil dieciséis.
  - El plazo para la presentación de la manifestación de la intención de ser candidato independiente a cargo de elección popular, comprendió del once de noviembre de dos mil dieciséis al nueve de enero de dos mil diecisiete.
  - El plazo para resolver sobre la adquisición de la calidad de aspirante a candidato independiente a cargo de elección popular, a más tardar el quince de enero dos mil diecisiete.
4. Que en fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General celebró Sesión Solemne para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
  5. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece del mismo mes y año.
  6. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 124, expedido por la H. "LIX" Legislatura Local, por el que convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/05/2017

Por el que se resuelve sobre la procedencia del escrito de manifestación de intención del ciudadano Erasto Armando Alemán Mayen, interesado en postularse como Candidato Independiente a Gobernador del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

7. Que en sesión extraordinaria celebrada el diez de noviembre de dos mil dieciséis, este Consejo General, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/99/2016, por el que determinó el tope de gastos que los aspirantes a Candidaturas Independientes pueden erogar durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para la Elección Ordinaria de Gobernador 2016-2017.

En el Punto Segundo de dicho Acuerdo, se estableció:

*"SEGUNDO.- El tope determinado por el presente Acuerdo, deberá ser incluido en la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a Gobernador del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, que en su momento expida este Consejo General."*

Asimismo, se aprobó el diverso IEEM/CG/100/2016 por el que se expidió la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a Gobernador del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

Convocatoria que en la Base Cuarta, *"De la procedencia de los escritos de manifestación de intención"*, refiere que en cumplimiento al artículo 14, fracción V, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México, para la elección de Gobernador, el Consejo General sesionará para resolver sobre la procedencia de la manifestación de la intención, a más tardar el quince de enero de dos mil diecisiete.

8. Que el siete de enero de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de manifestación de intención del ciudadano Erasto Armando Alemán Mayen de postular su candidatura independiente para el cargo de Gobernador para el proceso electoral ordinario 2016-2017, en el Estado de México, para el ejercicio comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, al cual acompañó diversa documentación.
9. Que mediante oficio IEEM/SE/0168/2017 de fecha siete de enero de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo remitió al Director de Partidos Políticos, la documentación referida en el Resultando anterior

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/05/2017

Por el que se resuelve sobre la procedencia del escrito de manifestación de intención del ciudadano Erasto Armando Alemán Mayen, interesado en postularse como Candidato Independiente a Gobernador del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

a efecto de que realizara el trámite previsto en el artículo 14, fracción V, párrafo cuarto, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México.

10. Que el doce de enero del año en curso, el Director de Partidos Políticos remitió a la Secretaría Ejecutiva el oficio IEEM/DPP/CI/57/2017, en el cual refiere lo siguiente:

“ ...

*En relación a lo establecido en el artículo 14, fracción V, Ultimo (sic) párrafo del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México, sobre la verificación de los requisitos de la manifestación de la intención presentada por el C. **Erasto Armando Alemán Mayen**, para postularse como Candidato Independiente al cargo de Gobernador para el periodo constitucional comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, en la elección ordinaria que se llevará a cabo el 4 de junio de 2017.*

*En consecuencia a lo anterior, se anexa al presente en medios impreso y magnético, el documento respectivo.*

...”

Una vez que este Consejo General tiene a la vista el referido dictamen, procede a su análisis; y

## CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 1º, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- II. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, determina que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Asimismo, señala que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

- III. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, el párrafo primero, del Apartado C de la Base citada, numerales 1, 10 y 11, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

- IV. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), k) y p), de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la propia Constitución y en las leyes correspondientes.
- Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la propia Constitución.

- V. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

- VI.** Que el artículo 7º, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante Ley General, establece que es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la referida Ley.
- VII.** Que el artículo 98, numeral 1, de la Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución General, la propia Ley, las constituciones y leyes locales.
- Asimismo, el numeral 2 de la disposición invocada, indica que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- VIII.** Que el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, prevé que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- IX.** Que en el Anexo 10.1 "Procedimiento para la Captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos", inciso f), párrafo segundo, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se enuncian los datos que los ciudadanos que busquen ser aspirantes a candidatos independientes, deberán presentar físicamente ante el Organismo Público Local, junto a la documentación requerida en la normatividad electoral aplicable y la manifestación de intención.
- X.** Que de conformidad con el artículo 5º, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo subsecuente Constitución Local, en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en la propia Constitución Local y en las leyes que de esta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/05/2017

Por el que se resuelve sobre la procedencia del escrito de manifestación de intención del ciudadano Erasto Armando Alemán Mayen, interesado en postularse como Candidato Independiente a Gobernador del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece; asimismo, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- XI.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Local, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Por su parte, el párrafo décimo quinto del precepto constitucional invocado, prevé que la Ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes tendrá el Instituto Electoral del Estado de México.

- XII.** Que el artículo 29, párrafo primero, fracciones II y III, de la Constitución Local, establece que son prerrogativas de los ciudadanos del Estado, votar y ser votado para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios; así como solicitar el registro de candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.
- XIII.** Que atento a lo previsto por el artículo 65, de la Constitución Local, el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México.
- XIV.** Que el artículo 1º, fracciones I y III, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, señala que el propio ordenamiento regula, entre otros aspectos, las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado de México; y las candidaturas independientes.

- XV.** Que el artículo 9º, párrafos primero y tercero, del Código, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; y que es un derecho del ciudadano ser votado para los cargos de elección popular.
- XVI.** Que el artículo 13, del Código, establece que es derecho de los ciudadanos participar como candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio Código.
- XVII.** Que el Libro Tercero del Código, regula lo relativo a las candidaturas independientes y comprende los actos tendentes a su registro.
- XVIII.** Que el artículo 83 del Código, señala que el Libro mencionado en el Considerando anterior, tiene por objeto regular las candidaturas independientes para Gobernador, en términos de lo dispuesto por los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal, 12 y 29, fracciones II y III de la Constitución Local.
- XIX.** Que el artículo 85, primer párrafo, del Código, establece que la organización y desarrollo de la elección de las candidaturas independientes, será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y técnicas del Instituto; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas distritales y municipales que correspondan.
- El segundo párrafo del dispositivo legal invocado, señala que el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones del Código y demás normativa aplicable.
- XX.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 86 del Código, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el propio Código.
- XXI.** Que según lo previsto por el artículo 87, fracción I, del Código, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar el cargo de Gobernador.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/05/2017

Por el que se resuelve sobre la procedencia del escrito de manifestación de intención del ciudadano Erasto Armando Alemán Mayen, interesado en postularse como Candidato Independiente a Gobernador del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.



**XXII.** Que en términos de lo establecido en los artículos 93, del Código y 6º del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende cuatro etapas:

- Convocatoria.
- Actos previos al registro de candidatos (as) independientes.
- Obtención del apoyo ciudadano.
- Registro de candidatos independientes.

**XXIII.** Que el artículo 94, del Código, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que se pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos necesarios para ello, a la cual se le dará una amplia difusión.

**XXIV.** Que el artículo 95, del Código, dispone lo siguiente:

- Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que este determine.
- Durante los procesos electorales locales en que se renueven el Gobernador, entre otros, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a la siguiente regla:
  - I. Los aspirantes al cargo de Gobernador, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto.
- Una vez hecha la comunicación indicada a que se refiere el primer párrafo del artículo en cita y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.
- Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la

cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

- El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.
- La persona jurídico colectiva a la que se refiere el párrafo anterior, deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

- XXV.** Que el artículo 96, del Código, establece que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.
- XXVI.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 97, fracción I, del Código, los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan Gobernador, los aspirantes a candidato independiente contarán con sesenta días.
- XXVII.** Que el artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción II, del Código, refiere que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, y que es función de este Instituto, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, entre otros.
- XXVIII.** Que el artículo 171, fracción III, del Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México, tiene entre sus fines, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- XXIX.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

- XXX.** Que el artículo 185, fracción XXI, del Código, prevé la atribución del Órgano Superior de Dirección de este Instituto, de registrar las candidaturas para Gobernador.
- XXXI.** Que el artículo 1º, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México, en lo sucesivo Reglamento, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de México; cuyo objeto es regular el procedimiento de registro de las candidaturas independientes, previsto en el Libro Tercero del Código Electoral del Estado de México.
- XXXII.** Que en términos de lo señalado en el artículo 7º, del Reglamento, el Consejo General a propuesta de la Dirección de Partidos Políticos emitirá la convocatoria y formatos respectivos, dirigidos a los(as) ciudadanos(as) interesados(as) en postularse como candidatos(as) independientes, en los primeros diez días del mes de noviembre del año anterior al de la elección, señalando al menos:
- I. Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar.
  - II. Los requisitos de elegibilidad.
  - III. La documentación comprobatoria requerida.
  - IV. Los requisitos que deberá cubrir el escrito de manifestación de la intención para postularse como candidato(a) independiente; así como los plazos e instancias para presentarlo.
  - V. Los formatos respectivos para cada una de las etapas o, en su caso, la página electrónica donde estarán a su disposición; así como el modelo único de estatutos de la asociación civil, a que se refiere el artículo 95 del Código Electoral del Estado de México.
  - VI. Fecha o plazo en que el Instituto Electoral del Estado de México resolverá sobre la procedencia de los escritos de manifestación de la intención.
  - VII. Los plazos y procedimiento para recabar el apoyo ciudadano.

- VIII. El número de firmas de ciudadanos(as) requeridas por el Código Electoral del Estado de México, que apoyen a la o el aspirante de la candidatura para obtener el registro correspondiente.
- IX. Plazos para el registro de candidaturas independientes.
- X. La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro y llevar a cabo el procedimiento.
- XI. Fecha en que la autoridad competente deberá resolver sobre el registro de candidaturas.
- XII. Los topes de gastos que pueden erogar.
- XXXIII.** Que el artículo 10, del Reglamento, dispone que los(as) ciudadanos(as) interesados en postularse como candidatos(as) independientes a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto en el formato de la manifestación de la intención que al efecto determine el Consejo General, el cual deberá contener los elementos fijados en el lineamiento décimo primero, apartado 1, de los Lineamientos para Establecer el Proceso de Captura de Información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los(as) aspirantes y candidatos independientes, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- XXXIV.** Que el artículo 11, del Reglamento, determina que la presentación de la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente a aquel en que se haya emitido la convocatoria y hasta siete días antes del inicio del período para recabar el apoyo ciudadano respectivo, conforme a la convocatoria emitida por el Consejo General y al formato correspondiente que haga público el Instituto.
- XXXV.** Que en términos del artículo 13, párrafo primero, del Reglamento con la manifestación de la intención, el(la) ciudadano(a) deberá:
- I. Adjuntar copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
  - II. Presentar acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; conforme al modelo

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/05/2017

Por el que se resuelve sobre la procedencia del escrito de manifestación de intención del ciudadano Erasto Armando Alemán Mayen, interesado en postularse como Candidato Independiente a Gobernador del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

único de estatutos de la asociación civil, que publique el Instituto.

- III. Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.
- IV. Presentar un escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, el párrafo segundo del precepto legal en comento, indica que la persona jurídica colectiva referida deberá estar constituida, cuando menos, por el (la) ciudadano(a) interesado(a) en postularse como candidato(a) independiente, su representante legal y el(la) encargado(a) de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

**XXXVI.** Que el artículo 14, fracciones II, IV, V, párrafos primero y cuarto, así como VII, del Reglamento, menciona que recibida la manifestación de la intención por la autoridad competente, se procederá conforme a lo siguiente:

“ ...

*II.- En el caso de elección de Gobernador(a), a partir de que la Dirección de Partidos Políticos tenga conocimiento de la manifestación de la intención, notificará al Secretario(a) Ejecutivo(a), quien a su vez informará inmediatamente a los integrantes del Consejo General.*

*IV.- De haberse omitido alguno de los requisitos establecidos en los artículos 10 y 13 de este Reglamento, se le otorgará al ciudadano(a) un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos.*

*V.- Para la elección de Gobernador(a), el Consejo General sesionará para resolver sobre la procedencia de la manifestación de la intención, a más tardar el 15 de enero, del año de la elección que corresponda.*

*Tratándose de la elección de Gobernador(a) o del registro supletorio, la verificación de los requisitos la realizará la Dirección de Partidos Políticos, quien emitirá un dictamen que será enviado a la Secretaría para que, por su conducto se someta a consideración del Consejo General.*

*VII.- El acuerdo que recaiga a la presentación de la manifestación de la intención, será notificado personalmente al representante del (de la) ciudadano(a); de ser*

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/05/2017

Por el que se resuelve sobre la procedencia del escrito de manifestación de intención del ciudadano Erasto Armando Alemán Mayen, interesado en postularse como Candidato Independiente a Gobernador del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

*procedente, se le otorgará la constancia que lo(a) acredite como aspirante, lo cual, se dará a conocer en los estrados del Instituto.*

*...*

**XXXVII.** Que la Base Tercera, de la Convocatoria mencionada en el Resultando 7, párrafo tercero, del presente Acuerdo, en lo ulterior Convocatoria, establece en su párrafo segundo que el escrito de manifestación de intención para postularse como Candidato Independiente a Gobernador (a), debe contener los datos que se enlistan a continuación:

- Aspirante a Candidato (a) Independiente.
- Candidato (a) Independiente.
- Cargo.
- Entidad Federativa.
- Clave de elector (compuesta de 18 dígitos dividido en 3 secciones de 6 dígitos cada una).
- Género (hombre o mujer, según acta de nacimiento).
- Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y, en su caso, sobrenombre.
- Fecha de nacimiento (DD/MM/AAAA).
- Lugar de nacimiento.
- Ocupación.
- CURP.
- RFC.
- Domicilio particular del ciudadano (calle, número exterior e interior, colonia o localidad, Código Postal, entidad federativa, delegación o municipio).
- Tiempo de residencia en el domicilio.
- Teléfono particular, incluyendo clave lada.
- Teléfono de oficina incluyendo clave lada, y en su caso, extensión.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

- Teléfono celular, incluyendo clave lada.
- Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto se deberá anotar adicionalmente el domicilio señalado para dicho fin.
- Correo electrónico para recibir avisos y comunicados emitidos por el Instituto Nacional Electoral o el Instituto Electoral del Estado de México.

**XXXVIII.** Que la Base Cuarta, párrafos primero, segundo, cuarto y quinto, de la Convocatoria, determina lo siguiente:

- En cumplimiento al artículo 14, fracción V del Reglamento, para la elección de Gobernador (a), el Consejo General sesionará para resolver sobre la procedencia de la manifestación de la intención, a más tardar el 15 de enero de 2017.
- Recibida la manifestación de la intención, el Secretario Ejecutivo a través de la Dirección de Partidos Políticos verificará que contenga los requisitos que establecen los artículos 95, párrafos cuarto al sexto del Código y, 10 y 13 del Reglamento, dentro del plazo de 72 horas contadas a partir de su presentación; de haberse omitido alguno de los requisitos establecidos en el Código, el Reglamento de Elecciones; así como lo establecido en el anexo 10.1 denominado Procedimiento para la Captura de Información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, inciso f) y el Reglamento, se le otorgará al ciudadano (a) un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos.
- El acuerdo que recaiga a la presentación de la manifestación de la intención de la ciudadana o del ciudadano interesado en postularse como Candidata o Candidato Independiente, será notificado personalmente, o bien, a través de su representante; de ser procedente, se le otorgará la constancia que lo acredite como aspirante, lo cual, se dará a conocer en los estrados del Instituto.
- Con la constancia referida en el párrafo anterior, a cada aspirante a una Candidatura Independiente, se le entregará un estadístico de la lista nominal de electores dividida por

municipio, dicha lista será con corte al 31 de agosto de 2016, en términos de lo dispuesto por el artículo 99 del Código.

**XXXIX.** Que la Base Quinta, último párrafo, de la Convocatoria, refiere que el plazo dentro del cual los/las aspirantes a Candidatos (as) Independientes podrán obtener el apoyo ciudadano para el proceso electoral ordinario 2016-2017 de Gobernador (a) en el Estado de México, será del 16 de enero al 16 de marzo de 2017.

**XL.** Que con motivo de la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, el ciudadano Erasto Armando Alemán Mayen presentó escrito de manifestación de intención para postular su candidatura independiente a dicho cargo, así como diversa documentación, misma que fue remitida a la Dirección de Partidos Políticos para que en el ámbito de las atribuciones que al respecto contiene el Reglamento, procediera a su análisis.

Ahora bien, la aludida Dirección una vez que llevó a cabo el estudio de la documentación mencionada, atento a lo previsto por el artículo 14, fracción V, párrafo cuarto, del Reglamento, elaboró el Dictamen sobre la verificación de requisitos del escrito de la Manifestación de Intención presentada por el ciudadano Erasto Armando Alemán Mayen para adquirir la calidad de aspirante a Candidato Independiente al cargo de Gobernador de la Entidad y lo sometió a consideración de este Consejo General.

Del análisis del Dictamen de mérito, se advierte que contiene una relación de la documentación presentada, las omisiones y la subsanación de estas, así como la cronología del procedimiento de revisión relacionado con las disposiciones y requisitos a cumplir, razón por la cual se estima procedente aprobarlo.

Del Dictamen en estudio, este Consejo General advierte el cumplimiento de los artículos 95, del Código y 13, del Reglamento; así como de los requisitos de la Base Tercera de la Convocatoria, por lo tanto, declara procedente la manifestación de intención del ciudadano Erasto Armando Alemán Mayen para postular su candidatura independiente para el cargo de Gobernador para el periodo constitucional comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, en la elección ordinaria que se llevará a cabo el 4 de junio de 2017, en esa virtud, debe expedírsele la constancia que lo acredite como aspirante a candidato independiente a dicho cargo.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/05/2017

Por el que se resuelve sobre la procedencia del escrito de manifestación de intención del ciudadano Erasto Armando Alemán Mayen, interesado en postularse como Candidato Independiente a Gobernador del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.



Dado lo anterior, conforme a la Base Cuarta, párrafos cuarto y quinto, de la Convocatoria, debe notificársele personalmente, o bien, a través de su representante legal, el presente Acuerdo y expedírsele la constancia al ciudadano Erasto Armando Alemán Mayen como aspirante a candidato independiente para el cargo de Gobernador del Estado de México en la presente elección y entregársele un impreso que contenga el estadístico de la lista nominal dividida por municipio, con corte al treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3º, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6º incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## **ACUERDO**

- PRIMERO.-** Se aprueba el Dictamen sobre la verificación de Requisitos de la Manifestación de Intención del ciudadano Erasto Armando Alemán Mayen, para adquirir la calidad de Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Gobernador del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023; elaborado por la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto, el cual se adjunta al presente Acuerdo a efecto de que forme parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Con sustento en el Dictamen referido en el Punto Primero, se declara procedente la manifestación de intención del ciudadano Erasto Armando Alemán Mayen para postular su candidatura independiente para el cargo de Gobernador del Estado de México, para el ejercicio comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- TERCERO.-** Notifíquese personalmente al ciudadano Erasto Armando Alemán Mayen, o bien, a través de su representante legal, el presente Acuerdo.
- CUARTO.-** Expídase, al ciudadano Erasto Armando Alemán Mayen, la constancia que lo acredita como aspirante a candidato independiente para el cargo de Gobernador del Estado de

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/05/2017

Por el que se resuelve sobre la procedencia del escrito de manifestación de intención del ciudadano Erasto Armando Alemán Mayen, interesado en postularse como Candidato Independiente a Gobernador del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

México, para el ejercicio comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, hecho que deberá publicarse en los estrados de este Instituto.

Asimismo, entréguesele un impreso que contenga el estadístico de la lista nominal dividida por municipio, con corte al treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

- QUINTO.-** El ciudadano Erasto Armando Alemán Mayen cuenta con sesenta días a partir del día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo, para realizar actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano por medios diversos a la radio y la televisión, debiendo sujetarse al tope de gastos que se pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo ciudadano, determinado para el presente proceso electoral.
- SEXTO.-** La Dirección de Partidos Políticos de este Instituto, deberá realizar la notificación y entrega de los documentos referidos en los Puntos Tercero y Cuarto de este Acuerdo.
- SÉPTIMO.-** Comuníquese a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

## **TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día quince de enero de dos mil diecisiete, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/05/2017

Por el que se resuelve sobre la procedencia del escrito de manifestación de intención del ciudadano Erasto Armando Alemán Mayen, interesado en postularse como Candidato Independiente a Gobernador del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

**DICTAMEN SOBRE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE LA  
MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA ADQUIRIR LA CALIDAD DE  
ASPIRANTE A CANDIDATO (A) INDEPENDIENTE AL CARGO DE  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO**

- **Cumplimiento al artículo 14 fracción V último párrafo del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México, sobre la verificación de los requisitos de la manifestación de la intención presentada por el Ciudadano ERASTO ARMANDO ALEMÁN MAYEN, para postularse como Candidato Independiente al cargo de Gobernador para el periodo constitucional comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, en la elección ordinaria que se llevará a cabo el 4 de junio de 2017.**

**A) ANTECEDENTES**

En sesión extraordinaria del diez de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), aprobó los Acuerdos IEEM/CG/99/2016, por el que se determinan los topes de gastos que los aspirantes a candidatos independientes pueden erogar durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para la Elección Ordinaria de Gobernador 2016-2017; e IEEM/CG/100/2016, por el que se expide la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos independientes a Gobernador del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023 (en adelante Convocatoria).

De conformidad con los artículos 95, párrafo primero del Código Electoral del estado de México; 10, 11 y 12 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México, la persona que pretenda postular su Candidatura Independiente al cargo de Gobernador (a), deberá hacerlo del conocimiento al IEEM en el formato de manifestación de intención aprobado por el Consejo General del IEEM, a partir del día siguiente de la publicación de la Convocatoria y hasta el 9 de enero de 2017.

En términos del artículo 270 y anexo 10.1, denominado Procedimiento para la Captura de Información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos; inciso f) relativo a Datos de captura en relación con precandidatos y aspirantes a candidaturas independientes del Reglamento de Elecciones, el escrito de manifestación de intención para postularse como Candidato Independiente a Gobernador (a), debe contener los datos que se enlistan a continuación:

- Aspirante a Candidato (a) Independiente.
- Candidato (a) Independiente.
- Cargo.
- Entidad Federativa.
- Clave de elector (compuesta de 18 dígitos dividido en 3 secciones de 6 dígitos cada una).
- Género (hombre o mujer, según acta de nacimiento).
- Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y, en su caso, sobrenombre.
- Fecha de nacimiento (DD/MM/AAAA).
- Lugar de nacimiento.

- Ocupación.
- CURP.
- RFC.
- Domicilio particular del ciudadano (calle, número exterior e interior, colonia o localidad, Código Postal, entidad federativa, delegación o municipio).
- Tiempo de residencia en el domicilio.
- Teléfono particular, incluyendo clave lada.
- Teléfono de oficina incluyendo clave lada, y en su caso, extensión.
- Teléfono celular, incluyendo clave lada.
- Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto se deberá anotar adicionalmente el domicilio señalado para dicho fin.
- Correo electrónico para recibir avisos y comunicados emitidos por el Instituto Nacional Electoral o el Instituto Electoral del Estado de México.

En términos de los artículos 95, párrafo segundo, fracción I del Código Electoral del Estado de México; 11 y 13 fracciones I, II, III y IV del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México y base tercera de la Convocatoria, el escrito de manifestación deberá presentarse ante el Secretario Ejecutivo del IEEM, vía Oficialía de Partes; asimismo, tendrá que adjuntar la siguiente documentación comprobatoria:

- I. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
- II. Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; conforme al modelo único de estatutos de la asociación civil que publique el Instituto.

- III. Alta ante el Sistema de Administración Tributaria, y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.
- IV. Un escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral.
- V. La persona jurídica colectiva referida, deberá estar constituida, cuando menos, por quien tenga el interés en postularse como Candidato (a) Independiente, su representante legal y el/la encargada (a) de la administración de los recursos de la Candidatura Independiente.

En cumplimiento al artículo 14, fracción V del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México y la base cuarta de la Convocatoria, el Consejo General sesionará para resolver sobre la procedencia de la manifestación de la intención, a más tardar el 15 de enero de 2017.

Recibida la manifestación de la intención, el Secretario Ejecutivo a través de la Dirección de Partidos Políticos del IEEM verificará que contenga los requisitos que establecen los artículos 95, párrafos cuarto al sexto del Código Electoral del Estado de México y, 10 y 13 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México, dentro del plazo de 72 horas contadas a partir de su presentación; de haberse omitido alguno de los requisitos establecidos en el Código Electoral del Estado de México, el Reglamento de Elecciones; así como lo establecido en el anexo 10.1 denominado Procedimiento para la Captura de Información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, inciso f), se le otorgará al ciudadano (a) un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos.

Las manifestaciones de intención presentadas fuera del plazo señalado en la base tercera de Convocatoria; así como, los que, conteniendo errores u omisiones no hayan sido subsanados en el plazo otorgado para ello, se tendrán por no presentadas, en términos de la fracción VI del artículo 14 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México.

## **B) VERIFICACIÓN DE REQUISITOS**

El 7 de enero de 2016, a las 10:22 horas, el C. **Erasto Armando Alemán Mayen**, presentó ante Oficialía de Partes del Instituto, la manifestación de la intención de postularse como candidato independiente al cargo de Gobernador, en el proceso electoral 2016-2017, el cual fue registrado en Oficialía de Partes con el folio 000375.

El 7 de enero de 2017, a las 12:47 horas, mediante oficio IEEM/SE/0168/2017, el Secretario Ejecutivo, con fundamento en el artículo 12 párrafo tercero del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, remitió a la Dirección de Partidos Políticos la documentación presentada por el ciudadano **Erasto Armando Alemán Mayen** con la manifestación de la intención de postularse como Candidato Independiente al cargo de Gobernador mencionado en el párrafo anterior, solicitando realizar el trámite previsto en el Reglamento en mención, informando a esa Secretaría, en su caso, de las omisiones detectadas y las acciones realizadas derivadas del mismo.

El 9 de enero del año en curso, a las 10:31 horas, mediante oficio IEEM/DPP/CI/26/2017, se informó a la Secretaría Ejecutiva, con fundamento en el artículo 14 fracciones II y III del Reglamento para el Registro de Candidaturas



Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, el resultado de la revisión de la verificación de los requisitos que al efecto establecen el Código Electoral del Estado de México, el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México, así como las bases segunda, tercera y cuarta de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a Gobernador del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, aprobada mediante Acuerdo IEEM/CG/100/2016.

En este sentido de la verificación realizada se advierte lo siguiente:

Requisito	Fundament o legal	Resultado de la revisión al escrito de manifestación	Observaciones
La manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.  (Del 11 de noviembre de 2016 al 9 de enero de 2017)	Artículo 95 del Código Electoral del Estado de México.	El escrito se presenta el 7 de enero de 2017.	Se presenta dentro del plazo establecido.
Los aspirantes al cargo de Gobernador, deberán presentar su manifestación de intención ante el Secretario Ejecutivo del	Artículo 95 fracción I del Código Electoral del Estado de México.	El escrito de manifestación de la intención de postularse como candidato independiente fue dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto, conforme al formato establecido como anexo 1 de la Convocatoria, asimismo cuenta con firma autógrafa.	El escrito se encuentra dirigido ante la instancia competente y cuenta con firma autógrafa.

Requisito	Fundament o legal	Resultado de la revisión al escrito de manifestación	Observaciones
Instituto.			
Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.	Artículo 95 del Código Electoral del Estado de México y 13 fracción II del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México.	Se presenta en copia certificada la Escritura número 29, 478 que indica: "CONTIENE. LA CONSTITUCIÓN DE UNA ASOCIACIÓN CIVIL.----- OTORGANTES: Los señores ERASTO ARMANDO ALEMÁN MAYEN, JONATHAN MURRIETA GONZÁLEZ y DAVID ALEJANDRO MÁRQUEZ SALAZAR .-----  EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, yo, el Licenciado SALVADOR XIMENEX ESPARZA, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Veintiséis del Estado de México, actuando en el Protocolo Ordinario a mi cargo, con residencia en este Municipio, HAGO CONSTAR:-----"  La Constitución de "ASOCIACIÓN POR EL PROGRESO SIN LÍMITES", ASOCIACIÓN CIVIL, que otorgan: los señores ERASTO ARMANDO ALEMÁN MAYEN, JONATHAN MURRIETA GONZÁLEZ y DAVID ALEJANDRO MÁRQUEZ SALAZAR..."	Se acredita la creación de una persona jurídica colectiva constituida en asociación civil.
De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria.	Artículo 95 del Código Electoral del Estado de México y 13 fracción III del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto	Se presenta una cédula de identificación fiscal, con nombre, denominación o razón social: ASOCIACIÓN POR EL PROGRESO SIN LÍMITES, misma que contiene el RFC, fechada el 3 de enero de 2017.	Se acredita el Alta ante el Sistema de Administración Tributaria

Requisito	Fundament o legal	Resultado de la revisión al escrito de manifestación	Observaciones
	Electoral del Estado de México.		
Anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.	Artículo 95 del Código Electoral del Estado de México y 13 fracción III del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México.	Se exhibe: "INFORMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN, CONTRATO MÚLTIPLE DE SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS PERSONA MORAL", expedido por Scotiabank, donde aparece como solicitante, la razón social ASOCIACIÓN POR EL PROGRESO SIN LÍMITES AC, de fecha 6 de enero de 2017, el cual contiene el número de cuenta y tipo de cuenta.	Se acredita la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica colectiva.
La persona jurídica colectiva a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.	Artículo 95 del Código Electoral del Estado de México y 13 último párrafo del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México..	Se presenta en copia certificada la Escritura número 29, 478 que indica: "CONTIENE. LA CONSTITUCIÓN DE UNA ASOCIACIÓN CIVIL..... OTORGANTES: Los señores ERASTO ARMANDO ALEMÁN MAYEN, JONATHAN MURRIETA GONZÁLEZ y DAVID ALEJANDRO MÁRQUEZ SALAZAR .-----  EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, yo, el Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Titular de la Notaria Pública Número Ciento Veintiséis del Estado de México, actuando en el Protocolo Ordinario a mi cargo, con residencia en este Municipio, HAGO CONSTAR:-----"  La Constitución de "ASOCIACIÓN POR EL PROGRESO SIN LÍMITES", ASOCIACIÓN CIVIL, que otorgan: los señores ERASTO	<b>Con observación:</b> Del acta de constitución civil, se indica en la páginas 2 y 3:  "SEXTA.- Los otorgantes como únicos asociados constituidos en la primera asamblea general designan, para el primer ejercicio social, la siguiente Mesa -Directiva con las facultades establecidas en los estatutos de la sociedad.-----  PRESIDENTE:ERASTO ARMANDO ALEMÁN MAYEN.-----  VICEPRESIDENTE: JONATHAN MURRIETA GONZÁLEZ.-----  SECRETARIO: DAVID ALEJANDRO

Requisito	Fundament o legal	Resultado de la revisión al escrito de manifestación	Observaciones
		<p>ARMANDO ALEMÁN MAYEN, JONATHAN MURRIETA GONZÁLEZ y DAVID ALEJANDRO MÁRQUEZ SALAZAR..."</p>	<p>MÁRQUEZ SALAZAR.----- SÉPTIMA.- El uso de la firma social se confiere <b>expresamente</b> al Presidente, así mismo en este acto se le otorga, poder general en términos del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México y sus correlativos en las demás Entidades Federativas del lugar donde se ejercite para que lo ejerza en los términos siguientes:</p> <p>I. PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y especiales...</p> <p>II. PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del Artículo Siete punto Setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México y sus correlativos de la Legislación Civil del lugar donde se ejercite, por lo que se le otorga al apoderado toda clase da facultades administrativas, sin limitación alguna.---</p> <p>III. PARA ACTOS DE DOMINIO....</p> <p>Como puede</p>

Requisito	Fundament o legal	Resultado de la revisión al escrito de manifestación	Observaciones
			<p>observarse <u>el</u> <u>Presidente de la</u> <u>Asociación</u> <u>tiene</u> <u>facultades</u> <u>de</u> <u>administración,</u> <u>lo</u> cual contraviene lo previsto en el Artículo 95 último párrafo del Código Electoral del Estado de México, que indica que la asociación debe estar conformada por lo menos por el aspirante, el representante legal y el encargado de la administración de los recursos.</p> <p>En ese orden de ideas, la <i>ratio legis</i>, de dicha disposición se traduce en que en la asociación exista un representante legal y un encargado de la administración de los recursos, para que ejercen dichas funciones de manera independiente al candidato.</p> <p>Hipótesis que en la especie no se satisface, toda vez que el Presidente de la asociación, y que es el mismo que ha presentado su manifestación de intención de postularse como candidato independiente, tiene atribuciones de administración, cuando la ley exige</p>

Requisito	Fundament o legal	Resultado de la revisión al escrito de manifestación	Observaciones
			<p>que dicha atribución, la ejerza persona distinta.</p> <p>Además de lo anterior, como ha quedado claro, la asociación se conforma por:</p> <p>PRESIDENTE: ERASTO ARMANDO ALEMÁN MAYEN.-----</p> <p>VICEPRESIDENTE: JONATHAN MURRIETA GONZÁLEZ.-----</p> <p>SECRETARIO: DAVID ALEJANDRO MÁRQUEZ SALAZAR.-----</p> <p>Sin que en el acta constitutiva, se especifiquen las atribuciones de JONATHAN MURRIETA GONZÁLEZ, VICEPRESIDENTE y DAVID ALEJANDRO MÁRQUEZ SALAZAR, SECRETARIO.</p> <p>Aunado a lo indicado, a fojas 3, se advierte:</p> <p>“OCTAVA.- Se confiere poder en favor de señor LUIS ARMANDO NAJERA LOERA, para que lo ejerza con las siguientes facultades.---</p> <p>I. PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las</p>

Requisito	Fundament o legal	Resultado de la revisión al escrito de manifestación	Observaciones
			<p>especiales que requieran cláusula especial conforma la Ley, para ser ejercido ante toda clase de autoridades o personas y en forma enunciativa más no limitativa faculta al apoderado legal para presentar demandas..."</p> <p><b>II. PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,</b> en los términos del segundo párrafo del Artículo Siete punto Setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México..."</p> <p>En este sentido, las atribuciones previstas en el Código Civil vigentes del Estado de México, citado por el fedatario público indica:</p> <p>"En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas."</p> <p>Como puede observarse se otorga al C. LUIS ARMANDO NÁJERA LOERA, un poder de representante y administrador, cuando dicho ciudadano, no</p>

Requisito	Fundament o legal	Resultado de la revisión al escrito de manifestación	Observaciones
			<p>forma parte de la Asociación Civil.</p> <p>Lo anterior contraviene lo previsto en el Artículo 95 último párrafo del Código Electoral del Estado de México, que establece que la persona jurídico colectiva debe estar conformada por lo menos por el aspirante, el representante legal y el encargado de la administración, atribuciones que deben estar específicas y son exclusivas de los integrantes de la asociación civil.</p> <p>En el caso particular, la persona a la que se le otorgar poder de representación y administración, no forma parte de la persona jurídico-colectiva, por lo cual no se satisface el requisito previsto en la ley electoral.</p>
Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político local en el régimen fiscal;	Artículo 95 del Código Electoral del Estado de México y 13 fracción II del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de	Se presenta en copia certificada la Escritura número 29, 478 que indica: "CONTIENE. LA CONSTITUCIÓN DE UNA ASOCIACIÓN CIVIL.----- OTORGANTES: Los señores ERASTO ARMANDO ALEMÁN MAYEN, JONATHAN MURRIETA GONZÁLEZ y DAVID ALEJANDRO MÁRQUEZ SALAZAR .----- EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil	Se acredita al ajustarse al modelo único de estatutos de la Asociación civil conforme al Anexo 2 de la Convocatoria.



Requisito	Fundament o legal	Resultado de la revisión al escrito de manifestación	Observaciones
conforme al modelo único de estatutos de la asociación civil que publique el Instituto.	México..	<p>dieciséis, yo, el Licenciado SALVADOR XIMENEX ESPARZA, Titular de la Notaria Pública Número Ciento Veintiséis del Estado de México, actuando en el Protocolo Ordinario a mi cargo, con residencia en este Municipio, HAGO CONSTAR:-----"</p> <p>La Constitución de "ASOCIACIÓN POR EL PROGRESO SIN LÍMITES", ASOCIACIÓN CIVIL, que otorgan: los señores ERASTO ARMANDO ALEMÁN MAYEN, JONATHAN MURRIETA GONZÁLEZ y DAVID ALEJANDRO MÁRQUEZ SALAZAR..."</p> <p>ANEXO "B"</p> <p>ESCRITURA NÚMERO: VOLUMEN NÚMERO:</p> <p>ASOCIACIÓN POR EL PROGRESO SIN LÍMITES "ASOCIACIÓN CIVIL"</p> <p>ESTATUTOS</p> <p>Se advierte que el Acta constitutiva se ajusta al modelo único de estatutos de la Asociación civil conforme al Anexo 2 de la Convocatoria.</p>	
Con la manifestación de la intención, el(la) ciudadano(a) deberá adjuntar copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.	Artículo 13, fracción I del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México.	Se adjunta copia simple de la credencial para votar de ERASTO ARMANDO ALEMÁN MAYEN, expedida por el Instituto Nacional Electoral.	Se acredita: se adjunta la copia de credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Requisito	Fundament o legal.	Resultado de la revisión al escrito de manifestación	Observaciones
Presentar un escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE.	Artículo 13, fracción IV del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México.  (Anexo 3 de la convocatoria)	Se presenta el Anexo 3, debidamente firmado por el ciudadano.	Se acredita el requisito.
Ser ciudadano mexicano	Base segunda. De los requisitos que deben cumplir los aspirantes.	Presenta la copia de la credencial para votar, además de que se presenta copia certificada de Acta de nacimiento.	Se acredita
Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a cinco años.		Se acredita con la constancia de residencia con folio CEC/1512/10525/26/11/16, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Temascalapa, Estado de México, en la cual de manera expresa se hace constar una residencia efectiva de más de 49 años.	Se acredita
Tener 30 años cumplidos al día de la elección		Se presenta copia de la credencial de elector, y acta de nacimiento que demuestra la edad del ciudadano.	Se acredita.
Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, lista nominal y contar con credencial para votar vigente.		Se acredita con la consulta de lista nominal en la página del Instituto Nacional Electoral que indica la vigencia de la credencial para votar y la inscripción en la lista nominal en la página del Instituto Nacional Electoral, así como con la copia de la credencial de elector.	Se acredita

Requisito	Fundamento legal	Resultado de la revisión al escrito de manifestación	Observaciones
<ul style="list-style-type: none"> <li>Aspirante a Candidato (a) Independiente</li> </ul>	Base tercera. De la documentación comprobatoria de la Convocatoria y Artículo 270 y anexo 10.1, denominado Procedimiento para la Captura de Información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos; inciso f) relativo a Datos de captura en relación con precandidatos y aspirantes a candidaturas independientes del Reglamento de Elecciones	Erasto Armando Alemán Mayén. Dato contenido en la manifestación de intención.	Se acredita.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Candidato (a) Independiente</li> </ul>		Candidato independiente Dato contenido en la manifestación de intención.	Se acredita.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Cargo.</li> </ul>		A Gobernador Dato contenido en la manifestación de intención.	Se acredita.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Entidad Federativa.</li> </ul>		Estado de México Dato contenido en la manifestación de intención.	Se acredita.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Clave de elector (compuesta de 18 dígitos dividido en 3 secciones de 6 dígitos cada una).</li> </ul>		Dato contenido en la manifestación de intención y en la credencial de elector.	Se acredita.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Género (hombre o mujer, según acta de nacimiento)</li> </ul>		Dato contenido en la manifestación de intención y en el acta de nacimiento.	Se acredita.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y, en su caso, sobrenombre.</li> </ul>		Alemán Mayen Erasto Armando	Se acredita.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Fecha de nacimiento (DD/MM/AAAA).</li> </ul>		Dato contenido en la manifestación de intención, credencial de elector y acta de nacimiento.	Se acredita.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Lugar de nacimiento.</li> </ul>		Dato contenido en la manifestación	Se acredita.

Requisito	Fundament o legal	Resultado de la revisión al escrito de manifestación	Observaciones
		de intención.	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Ocupación.</li> </ul>		Empresario. Dato contenido en la manifestación de intención.	Se acredita
<ul style="list-style-type: none"> <li>CURP.</li> </ul>		Dato contenido en la manifestación de intención y en la credencial para votar.	Se acredita.
<ul style="list-style-type: none"> <li>RFC.</li> </ul>		Dato contenido en la manifestación de intención, adicional a ello presenta constancia de situación fiscal.	Se acredita.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio particular del ciudadano (calle, número exterior e interior, colonia o localidad, Código Postal, entidad federativa, delegación o municipio).</li> </ul>		Dato contenido en la manifestación de intención, del cual se advierte que es en el Municipio de Temascalapa, Estado de México.	Se acredita.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Tiempo de residencia en el domicilio.</li> </ul>		49 años	Manifestación de la intención.
		49 años de residencia	Constancia de residencia. Se acredita.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Teléfono particular, incluyendo clave lada.</li> </ul>		Dato contenido en la manifestación de intención.	Se acredita.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Teléfono de oficina incluyendo clave lada, y en su caso, extensión.</li> </ul>		Dato contenido en la manifestación de intención.	Se acredita.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Teléfono celular,</li> </ul>		Dato contenido en la manifestación	Se acredita.

Requisito	Fundament o legal	Resultado de la revisión al escrito de manifestación	Observaciones
incluyendo clave lada.		de intención.	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto se deberá anotar adicionalment e el domicilio señalado para dicho fin.</li> </ul>		El ciudadano señala el mismo domicilio para oír y recibir notificaciones que su domicilio particular.	Se acredita.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Correo electrónico para recibir avisos y comunicados emitidos por el Instituto Nacional Electoral o el Instituto Electoral del Estado de México.</li> </ul>		Dato contenido en la manifestación de intención.	Se acredita.

Al respecto, debe señalarse que por lo que se refiere a los requisitos negativos establecidos en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 17 del Código Electoral del Estado de México y la Base Segunda de la Convocatoria, se verificarán con la manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad, conforme al Anexo 8 de la misma, la cual deberá acompañarse a la solicitud de registro que en su momento presente el aspirante a candidato independiente, de conformidad con lo establecido en la Base Octava, apartado B, fracción IX, inciso c) de la Convocatoria.

Asimismo, el ciudadano presentó credencial para votar y (RFC) de los ciudadanos Jonathan Murrieta González y David Alejandro Márquez Salazar, es decir de los ciudadanos que aparecen como Vicepresidente y Secretario de la Asociación, con lo que se acredita el cumplimiento en la parte de la información adicional del representante legal y de la persona encargada de los recursos, solicitado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en fecha 9 de diciembre de 2016 para el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, mediante oficio INE/UTF/DG/DPN/23610/2016, no obstante de la documentación presentada debe precisarse como se abordará a continuación que al ciudadano se le notificó para que la asociación civil estuviera conformada en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 95 del Código Electoral del Estado de México, es decir para que de los integrantes de la asociación civil se indicara quien sería la persona que ostentaría la representación legal y quien sería la persona encargada de la administración de los recursos.

El 9 de diciembre de 2016, a las doce horas, dentro del plazo de setenta y dos horas, con fundamento en el artículo 14 fracciones III y IV, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México, así como el segundo párrafo de la base cuarta, de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a Gobernador del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, aprobada mediante Acuerdo IEEM/CG/100/2016; mediante oficio IEEM/DPP/CI/28/2016, se notificó al **C. Erasto Armando Alemán Mayen**, las siguientes omisiones:

- ✓ Presentar debidamente signado, autógrafamente, la aceptación para recibir notificaciones electrónicas por parte del Instituto Nacional Electoral (Solicitud del Instituto Nacional Electoral para el Sistema Nacional de

Registro de Precandidatos y Candidatos, mediante oficio INE/UTF/DG/DPN/23610/2016).

- ✓ Acta constitutiva apegada estrictamente al modelo único de estatutos de la asociación civil publicados y aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo IEEM/CG/100/2016.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 95, último párrafo del Código Electoral del Estado de México y 13, último párrafo del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México, que establecen que la persona jurídico-colectiva debe estar constituida cuando menos, por tres integrantes: el ciudadano interesado en postularse como Candidato Independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos; por lo que se le requiere para que se indique en el acta constitutiva de manera correcta las atribuciones del representante legal y del tesorero, que no deben ser las mismas que las del ciudadano aspirante a candidato independiente.

Lo anterior, en virtud de que, del acta constitutiva, se desprende en las páginas 2 y 3, lo siguiente:

"SEXTA.- Los otorgantes como únicos asociados constituidos en la primera asamblea general designan, para el primer ejercicio social, la siguiente Mesa –Directiva con las facultades establecidas en los estatutos de la sociedad.-----

PRESIDENTE: ERASTO ARMANDO ALEMÁN MAYEN.-----

VICEPRESIDENTE: JONATHAN MURRIETA GONZÁLEZ.-----

SECRETARIO: DAVID ALEJANDRO MÁRQUEZ SALAZAR-----

postularse como candidato independiente, tiene atribuciones de representación y administración, cuando la ley exige que dichas atribuciones, se ejerzan por personas distintas.

Además de lo anterior, como ha quedado claro, la asociación se conforma por:

PRESIDENTE: ERASTO ARMANDO ALEMÁN MAYEN.-----  
VICEPRESIDENTE: JONATHAN MURRIETA GONZÁLEZ.-----  
SECRETARIO: DAVID ALEJANDRO MÁRQUEZ SALAZAR.-----

Sin que, en el acta constitutiva, se especifiquen las atribuciones de JONATHAN MURRIETA GONZÁLEZ, VICEPRESIDENTE y DAVID ALEJANDRO MÁRQUEZ SALAZAR, SECRETARIO; aunado a lo indicado, a fojas 3 (tres), se advierte:

OCTAVA.- Se confiere poder en favor de señor LUIS ARMANDO NAJERA LOERA, para que lo ejerza con las siguientes facultades.-----

PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforma la Ley, para ser ejercido ante toda clase de autoridades o personas y en forma enunciativa más no limitativa faculta al apoderado para presentar demandas [...]-----

PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del Artículo Siete punto Setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México [...]-----

En este sentido, las atribuciones previstas en el Código Civil vigentes del Estado de México, citado por el fedatario público indica:

"Artículo 7.771.- [...]-----



SÉPTIMA.- El uso de la firma social se confiere expresamente al **Presidente**, así mismo en este acto se le **otorga, poder general** en términos del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México y sus correlativos en las demás Entidades Federativas del lugar donde se ejercite para que lo ejerza en los términos siguientes (énfasis propio):-----  
PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y especiales [...].-----  
PARA **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del segundo párrafo del Artículo Siete punto Setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México y sus correlativos de la Legislación Civil del lugar donde se ejercite, por lo que se le otorga al apoderado toda clase de facultades administrativas, sin limitación alguna. (énfasis propio)-----  
PARA ACTOS DE DOMINIO [...].-----

Como puede observarse, el Presidente de la Asociación tiene facultades de representación y administración (poder general), lo cual contraviene lo previsto en el artículo 95, último párrafo del Código Electoral del Estado de México, que indica que la asociación debe estar conformada por lo menos por el aspirante, el representante legal y el encargado de la administración de los recursos.

En ese orden de ideas, la *ratio legis* de dicha disposición se traduce en que en la asociación exista un representante legal y un encargado de la administración de los recursos, para que ejerzan dichas funciones de manera independiente al aspirante a Candidato Independiente.

Hipótesis que en la especie no se satisface, toda vez que el presidente de la asociación, y que es el mismo que ha presentado su manifestación de intención de

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas."-----

De lo anterior se aprecia que se otorga al C. LUIS ARMANDO NÁJERA LOERA, un poder de representante y administrador, cuando dicho ciudadano, no forma parte de la Asociación Civil.

Lo que contraviene lo previsto en el artículo 95, último párrafo del Código Electoral del Estado de México, que establece que la persona jurídico colectiva debe estar conformada por lo menos por el aspirante, el representante legal y el encargado de la administración, atribuciones que deben estar específicas y son exclusivas de los integrantes de la asociación civil.

En el caso particular, la persona a la que se le otorga poder de representación y administración, no forma parte de la persona jurídico-colectiva, por lo cual no se satisface el requisito previsto en la ley electoral.

De este oficio fue girada copia de conocimiento al Presidente, Consejeros Electorales integrantes del Consejo General, así como a la Secretaría Ejecutiva.

Al **C. Erasto Armando Alemán Mayen**, se le otorgó un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación para subsanar las omisiones indicadas, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro del lapso indicado, se tendría por no presentado el escrito de manifestación de la intención de postularse como candidato independiente, en términos del artículo 14, fracción VI del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México.

El plazo de 48 horas comprendía de las 12:00 horas del día 9, a las 11:59 horas del 11 de enero de 2017.

El **C. Erasto Armando Alemán Mayen**, el 11 de enero, a las 11:53 horas, presentó ante Oficialía de Partes del Instituto, escrito por medio del cual pretende subsanar las omisiones que le fueron indicadas, el cual fue registrado con el folio 000530, al cual anexó lo siguiente:

- a) Original de autorización para recibir notificaciones electrónicas firmada por el **C. Erasto Armando Alemán Mayen**.
- b) Copia certificada del Acta número 29, 538, volumen 509, folios del 078 al 079, pasada ante la fe pública de la Notaría Pública número 126 del Estado de México, con residencia en Chalco, México.

Cabe señalar que el escrito, antes mencionado, fue presentado en tiempo y forma dentro del plazo que le fue concedido al ciudadano, para tal efecto y el mismo fue remitido a la Dirección de Partidos Políticos; por lo que el 11 de enero de 2017, de la verificación del mismo se informó a la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio IEEM/DPP/CI/56/2017, con copia de conocimiento a las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General, sobre la revisión de la documentación presentada por el **C. Erasto Armando Alemán Mayen**, en el que se indicó que el ciudadano había subsanado las omisiones que le fueron detectadas y notificadas, por lo que hace a esta etapa del procedimiento de registro de candidatura independiente.

Una vez analizado el escrito de Manifestación de Intención y sus anexos, así como el escrito por medio del cual se pretendió subsanar omisiones, presentados por el **C. Erasto Armando Alemán Mayen**, se advierte que se cumplen los requisitos

exigidos por la normatividad electoral aplicable y la propia convocatoria, esto es así porque entregó debidamente protocolizada la Copia certificada del Acta número 29, 538, volumen 509, folios del 078 al 079, pasada ante la fe pública de la Notaría Pública número 126 del Estado de México, con residencia en Chalco, México, de la cual se desprende que se realizó un cambio de denominaciones en la Mesa Directiva y funciones de cada representante para quedar de la siguiente manera:

**ACUERDO:** Los asociados presentes por unanimidad de votos acuerda, que a partir de este momento las denominaciones de la mesa directiva quedarán de la siguiente manera:-----

**Candidato:** Erasto Armando Alemán Mayen. -----

**Administrador de los recursos:** Jonathan Murrieta González. -----

**Representante legal:** David Alejandro Márquez Salazar.-----

En virtud de lo anterior las funciones de cada representante quedarán determinadas de la siguiente manera: -----

**Candidato:** Erasto Armando Alemán Mayen. -----

1. Hacia adentro del grupo, convoca y preside la Asamblea de Socios, las reuniones de la Directiva y las reuniones parciales de socios, cumpliendo la función de armonizador entre los distintos miembros y subgrupos que se generen. 2. Será el Aspirante a Candidato independiente para el cargo de Gobernador del Estado de México, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por el propio Instituto Electoral del Estado de México.-----

**Administrador de los recursos:** Jonathan Murrieta González. -----

1. Es el depositario oficial de los fondos.-----

2. Es el responsable del control de los fondos.-----
3. Recibe todos los pagos.-----
4. Autoriza todos los pagos.-----
5. Informa a la Directiva y a la Asamblea sobre el estado de la situación económica.-----
6. Es responsable de llevar al día los registros contables en los libros oficiales para tales efectos así mismo ser el responsable ante las autoridades electorales de la presentación de los informes.-----
7. En el caso de existir Comisión de Finanzas es quien la preside.-----

**Representante legal:** David Alejandro Márquez Salazar.-----

1. Será quien represente legalmente a la asociación ante las autoridades
2. Es quien debe custodiar el acopio de la memoria de todo lo actuado y resuelto por el grupo: actas, notas, correspondencia, información, resoluciones.-----
3. Mantiene al día la lista de socios.-----
4. Leva el libro de actas.-----
5. Representante ante el Instituto Electoral del Estado de México.-----

Como puede observarse del Acta se advierte que cada uno de los integrantes de la Asociación civil cuentan con atribuciones específicas, por tanto, al tratarse de una documental pública en términos del artículo 436, fracción I, inciso d) y 437 segundo párrafo del Código Electoral del Estado de México, tiene pleno valor probatorio, por lo que se tiene por subsanada la omisión y por satisfecho el requisito.

Con lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 95, último párrafo del Código Electoral del Estado de México y 13, último párrafo del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México, que establecen que la persona jurídico-colectiva debe estar

constituida cuando menos, por tres integrantes: el ciudadano interesado en postularse como candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos.

En ese orden de ideas, se sugiere tener por presentada la manifestación de la intención de postularse como candidato independiente al cargo de Gobernador, en el proceso electoral 2016-2017, del ciudadano Erasto Armando Alemán Mayen, al haber subsanado las omisiones que le fueron detectadas y notificadas, por lo que hace a esta etapa del procedimiento de registro de candidatura independiente.

No se omite referir, que de acuerdo con el artículo 14 fracción V del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México, el Consejo General deberá sesionar para resolver sobre la manifestación de la intención, a más tardar el 15 de enero de 2017.

En mérito de lo anterior, se **SUGIERE** determinar:

**PRIMERO.** Se declara procedente el escrito de manifestación de intención, presentado por el C. **Erasto Armando Alemán Mayen**, y se le otorga la calidad de aspirante a candidato independiente al Cargo de Gobernador en la Elección Ordinaria 2016-2017.

**SEGUNDO.** En consecuencia, expídase al C. **Erasto Armando Alemán Mayen**, la constancia que lo acredite como aspirante a candidato independiente por el cargo de Gobernador en la Elección Ordinaria 2016-2017.

**TERCERO.** Entréguese al aspirante a candidato independiente un impreso que contenga el estadístico de la lista nominal dividida por municipio, con corte al treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.